



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las once horas con diez minutos del día quince de enero de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas Número **CI.006-2007**, que ha sido promovido en contra de los señores: **José Alfonso Pacas González**, conocido en este proceso como **José Alfonso Pacas** Alcalde; **Víctor Manuel Gómez Góngora**, Síndico; **René Arístides Rivas**, Primer Regidor; **Santos Alberto Palacios**, Segundo Regidor; **Neftaly Umaña**, Tercer Regidor; **Marta Griselda Rosales**, Cuarto Regidor; **Saúl Alcides Álvarez**, Quinto Regidor; **Carlos Adonai Mendoza Arita**, Sexto Regidor; **María Elena Pérez de Romero**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), y **Lilian Guadalupe Mira de Palacios**, Contador. Todos actuaron en la **Alcaldía Municipal de Apastepeque, Departamento de San Vicente**, durante el período auditado comprendido del **uno de enero de dos mil cuatro al treinta de noviembre de dos mil cinco**.

Han intervenido en esta Instancia los señores **José Alfonso Pacas González**, conocido en este proceso como **José Alfonso Pacas**; **Víctor Manuel Gómez Góngora**, **René Arístides Rivas**, **Santos Alberto Palacios**, **Neftaly Umaña**, **Marta Griselda Rosales**, **Saúl Alcides Álvarez**, **Carlos Adonai Mendoza Arita**, **María Elena Pérez de Romero**, y **Lilian Guadalupe Mira de Palacios**, por derecho propio y el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, en su calidad de Agente Auxiliar y en representación del Fiscal General de la República.

**LEIDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:**

I. A las once horas con diez minutos del día once de mayo de dos mil siete, esta Cámara emitió resolución donde se tuvo por recibido el **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria**, contenido en el Expediente Administrativo Número **006-2007**, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoria de esta Corte de Cuentas, practicado por la Dirección de Auditoria Dos, Sector Municipal, a la Alcaldía Municipal de Apastepeque, Departamento de San Vicente, según consta de fs. 55 a fs. 56 del presente proceso. En dicha resolución se ordeno iniciar el Juicio de Cuentas y la elaboración del Pliego de Reparos correspondiente, de acuerdo con el Art.66 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de auditoria a las Cámaras de Primera Instancia, resolución que



fue notificada al Fiscal General de la República, según consta a fs. 70, para que se mostrara parte en el presente proceso. A las catorce horas con treinta minutos del día quince de mayo de dos mil siete; esta Cámara emitió el Pliego de Reparos Número **CI. 006-2007**, conteniendo dos reparos que se detallan así: El **Reparo número uno**, conformado por los literales **a)** y **b)** con **Responsabilidad Patrimonial: Literal a)** por la cantidad de ***Seis mil doscientos treinta y siete 86/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$6237.86)***; Según **Hallazgo No. 3.4**, Con título Gastos no Justificados en Proyectos de Infraestructura. El Auditor responsable comprobó que la Municipalidad al Ejecutar tres proyectos de Infraestructura se efectuaron erogaciones no justificadas por la modalidad de administración en los que realizó un gasto no Justificado, como son compra de materiales adquiridos en exceso **a)** Construcción de Canaleta en Quebrada El Tanguiste, Ochocientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América con un centavo, (\$832.01), **b)** Mejoramiento de la calle de Acceso al cementerio cantón San Felipe por la cantidad de Tres mil quinientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos, (\$3,556.40), **c)** Rehabilitación de la calle en caserío San José obrero cantón Cutumayo, por la cantidad de Un Mil ochocientos cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (\$1,849.45); **Literal b)** por la cantidad de ***Tres mil sesenta 61/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$3,060.61)***; Según **Hallazgo No. 3.5**, Con título Obra Pagada y No Realizada, el Auditor responsable comprobó que la Municipalidad contrató los Servicios de la Empresa QP Arquitectos Consultores; se determinó que en el Proyecto "Remodelación y Ampliación del Mercado Municipal, se Identificó que existe Obra Pagada y no Ejecutada por valor de tres mil sesenta 61/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$3,060.61); se debe a la Falta de controles durante la ejecución de los Proyectos, La Municipalidad no ha realizado gestiones para que el Mercado Municipal cuente con el servicio de agua potable. Asimismo, la mala calidad con la que se construyó el módulo de servicios sanitarios. Existiendo una inconsistencia de las obras, pues estas fueron pagadas y no han sido Ejecutadas en su totalidad existiendo una diferencia de las Obras a realizar. El **Reparo número dos** conformado por los literales **A)** y **B)** con **Responsabilidad Administrativa: Literal A)** Según **Hallazgo No. 3.1**, con título Falta de Notas Explicativas, a los Estados Financieros, el auditor responsable comprobó que la Contadora no ha establecido controles, para llevar claros los Estados Financieros, pues estos carecen de Notas Explicativas, lo que genera que la cuenta corriente que debe aplicarse por el cheque emitido, no se tiene conocimiento cual puede ser ya que envía la documentación de egresos sin su correspondiente baucher. **Literal B)** Según **Hallazgo No. 3.6**, Falta de Permiso para Construir en Propiedad privada, el

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

González, conocido en este proceso como **José Alfonso Pacas, Víctor Manuel Gómez Góngora, René Arístides Rivas, Santos Alberto Palacios, Neftaly Umaña, Marta Griselda Rosales, Saúl Alcides Álvarez, María Elena Pérez de Romero, y Lilian Guadalupe Mira de Palacios**, que se encuentra agregado de fs. 197 a fs. 198; Asimismo en el mismo auto se tuvo por interrumpida la rebeldía decretada en contra de los señores: **Neftaly Umaña y Saúl Alcides Álvarez**; de igual manera en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió por segunda vez audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión con relación al presente Juicio de Cuentas.

IV. A fs. 202 se encuentra escrito presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, donde evacua nuevamente la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República; quien en lo esencial manifiesta: "Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, REPARO UNO, con relación al escrito presentado por los señores cuentadantes, estos no justifican su responsabilidad ya que con los argumentos planteados y prueba presentada, la cual consiste en fotos de los proyectos cuestionados, sin presentar sus respectivas, ordenes de cambio, acuerdos municipales, etc.. esta Honorable Cámara no puede tener por desvirtuados los señalamientos y los responsables del mismo deben ser condenados a pagar el valor de su responsabilidad. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, con relación al literal A) los señores cuentadantes manifiestan que en la actualidad ya se efectúa un mejor control en los estados financieros, pero al momento de la auditoria si estaban contraviniendo lo establecido en el principio numero nueve de la Ley de Contabilidad Gubernamental, así como el artículo ciento setenta y dos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, por lo que los responsables deben ser condenados y con relación al literal B) a criterio del suscrito con la autorización inicial de la señora Olga Ruth Cristina Molina de Aguilar que presentan en la cual da permiso para realizar la construcción en su propiedad, la responsabilidad se desvanece." "Por auto de fs. 203 se tuvo por admitido y por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República; asimismo de conformidad a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordeno emitir la sentencia correspondiente. Esta Cámara luego de analizar la prueba documental presentada por los servidores actuantes y la opinión vertida por la representación fiscal y para efectos de mejor proveer y en aras de no vulnerar

227 se encuentra acta de inspección y peritaje realizados a los proyectos: 1) Remodelación y Ampliación del Mercado Municipal; el cual de inspección anterior quedo pendiente de verificar concreto de tensores y área de engramado 2) Construcción de Canaleta en quebrada El Tanguiste; 3) Mejoramiento de la calle de acceso al cementerio Cantón San Felipe y 4) Rehabilitación de la Calle en Caserio San José Obrero Cantón Cutumayo; en este mismo acto se libra oficio al actual Alcalde Municipal señor Juan Pablo Herrera, a efecto de que proporcione la documentación de los proyectos antes relacionados, para ser trasladados a las instalaciones de la Cámara Primera de Primera Instancia, para ser analizados por la perito asignada, los cuales nos comprometemos a devolver al finalizar la verificación pericial. A fs. 230 se encuentra acta de inspección y peritaje, la cual se programo en acta anterior debido a que en inspección anterior no se concluyo dicha diligencia; en dicha acta se dejo constancia que en el Proyecto Construcción de Canaleta en quebrada El Tanguiste, no fue posible su verificación debido al alto grado de contaminación e insalubridad que existe en dicho lugar; además, se pudo verificar que en varios tramos la comunidad ha realizado construcciones, situación que imposibilito el acceso y medición, por lo que se acordó que únicamente se realizaría una revisión a los documentos que dieron origen al hallazgo a efecto de verificar si hubo o no algún error de cálculo; asimismo la perito asignada se comprometió a entregar el informe pericial en un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente acta, plazo con el cual esta Cámara estuvo de acuerdo. A fs. 231 se encuentra Informe Pericial, presentado por la Arquitecto ***Zobeida Tatiana Castellanos de Monterrosa***, quien en lo esencial manifiesta: " Se sostuvo una reunión el día veintiocho de noviembre de dos mil ocho, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Apastepeque, a fin de verificar la documentación contenida en los expedientes correspondientes a los proyectos para establecer previamente a la inspección física, su alcance, ubicación y las generalidades de los mismos. Posteriormente se procedió a la verificación física de las obras los días nueve y quince de diciembre, debido a que los supervisores externos de los proyectos a evaluar podían asistir únicamente es esas fechas, durante las visitas de campo se constato lo expuesto a continuación: 1. Del Reparó numero uno literal a) (Responsabilidad patrimonial) Hallazgo 3.4 Gasto no justificado por *Seis mil doscientos treinta y siete 86/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$6,237.86)* en compra de materiales en exceso en los siguientes proyectos: 1.1 *Construcción de Canaleta en quebrada El Tanguiste*; 1.2 *Mejoramiento de calle de acceso al cementerio, Cantón San Felipe*; 1.3 *Rehabilitación de Calle en Caserio San José Obrero, Cantón Cutumayo*. Estos proyectos fueron verificados durante el peritaje realizado obteniéndose los resultados siguientes: 1.1 Proyecto:



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



428

Construcción de Canaleta en Quebrada El Tanguiste. Se procedió a realizar la inspección física del proyecto, constatándose durante esta, que a la fecha en se practicó el peritaje ya no era factible llevar a cabo la medición de las obras construidas debido a su inaccesibilidad, ya que se habían construido edificaciones sobre la canaleta por parte de los propietarios de los inmuebles contiguos al proyecto; asimismo, debido a las condiciones de insalubridad que ésta presentaba, ya que se esta empleando para evacuar aguas servidas y aguas negras de las viviendas contiguas y los residuos provenientes de un rastro. En vista de esta situación se acordó realizar únicamente una revisión de los cálculos para materiales efectuados durante la auditoria, partiendo de las cantidades de obra establecidas como construidas por el técnico, las especificaciones técnicas y los detalles constructivos contenidos en la Carpeta Técnica. De dicho análisis se desprende que en el proyecto “Construcción de Canaleta en Quebrada El Tanguiste”, existe un faltante que asciende a un monto de *Un mil quinientos dos con 86/100 dólares (\$1502.86)*; en concepto de compra de materiales adquiridos en exceso. 1.2 Proyecto: “Mejoramiento de calle al cementerio Cantón San Felipe” Se procedió a realizar las mediciones de las partidas necesarias para cuantificar los materiales cuestionados en el reparo; procediéndose sucesivamente a efectuar los respectivos cálculos a fin de valorar la obra realmente ejecutada y las cantidades de materiales requeridos para ello, partiendo de las cantidades de obra verificadas como construidas durante la inspección, las especificaciones técnicas los detalles constructivos contenidos en la Carpeta Técnica. Asimismo, se verifico en la documentación técnica bitácoras de campo e informes de supervisión, la existencia y ejecución como parte del proyecto, de las obras adicionales señaladas por el supervisor externo, Ingeniero Polh Fabricio Martínez Cortez durante la inspección. De dicho análisis, se estableció que en el Proyecto “Mejoramiento de calle de acceso al Cementerio, Cantón San Felipe”, existe un faltante que asciende a un monto de dos mil trescientos cincuenta y siete 16/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2357.16); en concepto de compra de materiales adquiridos en exceso. 1.3 Proyecto: “Rehabilitación de calle en Caserío san José Obrero, Cantón Cutumayo” Se procedió a realizar las mediciones de las partidas necesarias para cuantificar los materiales cuestionados en el reparo; procediéndose sucesivamente a efectuar los respectivos cálculos a fin de valorar la obra realmente ejecutada y las cantidades de materiales requeridos para ello, partiendo de las cantidades de obra verificadas como construidas durante la inspección, las especificaciones técnicas y los detalles constructivos contenidos en la Carpeta Técnica. Asimismo se verificó en la documentación técnica bitácoras de campo e informes de supervisión, la existencia y ejecución como parte del proyecto, de las obras adicionales señaladas por el supervisor



externo, Ingeniero Polh Fabricio Martínez Cortez durante la inspección. De dicho análisis, se estableció que en el Proyecto “Rehabilitación de calle en Caserío San José Obrero, Cantón Cutumayo”, existe un faltante que asciende a un monto de Un mil quinientos veintitrés 82/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,523.82); en concepto de compra de materiales adquiridos en exceso. Conclusión: Del análisis anterior, se establece que la municipalidad adquirió materiales en exceso para los proyectos: “Construcción de canaleta en Quebrada El Tanguiste”, la cantidad de *Un mil quinientos dos 86/100 dólares de los Estados Unidos de América (1,502.86)*; “Mejoramiento de calle de acceso al cementerio, Cantón San Felipe”, la cantidad de *Dos mil trescientos cincuenta y siete 16/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,357.16)*; “Rehabilitación de Calle en Caserío San José Obrero, Cantón Cutumayo”, la cantidad de *Un mil quinientos veintitrés 82/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,523.82)*; totalizando en los tres proyectos la cantidad de *Cinco mil trescientos ochenta y tres 84/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$5,383.84)*; por lo tanto es de mi opinión que mantiene la observación efectuada por el técnico durante el Examen practicado a la Municipalidad, pero con la respectiva modificación en los montos cuestionados, siendo el nuevo monto observado de *cuatro mil setecientos doce 99/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$4, 712.99)*; en el Proyecto *Construcción de canaleta en Quebrada El Tanguiste*, el monto observado por auditoria fue de *ochocientos treinta y dos 01/100 dólares (\$832.01)*; el monto establecido en peritaje es de *Un mil quinientos dos 86/100 dólares (\$1,502.86)*; se aclara que debido a que el monto establecido en el peritaje es mayor al de la auditoria se mantendrá la cantidad cuestionada por el técnico durante la auditoria. Proyecto *Mejoramiento de calle de acceso al cementerio, cantón San Felipe*, el monto observado por auditoria es de *tres mil quinientos cincuenta y seis 40/100 dólares (\$3,556.40)*; monto observado en peritaje es de *dos mil trescientos cincuenta y siete 16/100 dólares (\$2,357.16)*; se aclara que el monto establecido en el peritaje sustituye al monto cuestionado por el auditor. Proyecto *Rehabilitación de calle en Caserío San José Obrero, Cantón Cutumayo*, el monto observado por auditoria es de *un mil ochocientos cuarenta y nueve 45/100 dólares (\$1,849.45)*; monto observado en peritaje es de *Un mil quinientos veintitrés 82/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,523.82)*; se aclara que el monto establecido en el peritaje sustituye al monto cuestionado por el auditor. 2. del Reparo Número Uno literal b) (Responsabilidad Patrimonial). Hallazgo 3.5: se revisó las pruebas de descargo presentadas por la Municipalidad, contenidas en el expediente del proyecto “*Remodelación de Mercado Municipal de Apastepeque*”, de este procedimiento se determinó que del total de partidas cuestionadas en el reparo únicamente tres presentan



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



429

diferencias entre la cantidad observada por el técnico y la reportada como construida por la Municipalidad, siendo estas las partidas seleccionadas para ser verificadas en campo durante la inspección. Asimismo, de la documentación presentada se elaboro un consolidado de las obras cobradas en estimaciones, a fin de establecer el monto total cobrado por el constructor, determinándose que el constructor cobró el total del monto contratado que asciende a sesenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro 47/100 dólares (\$69,794.47); y que en la partida pared de bloque de 10cm, según las cantidades reportadas en los cuadros de estimación no se construyeron 12.46 m² de pared. Posteriormente se procedió a verificar el alcance en carpeta técnica para la realización del proyecto, a fin de delimitarlo físicamente previo a la inspección de campo; durante la cual se realizó el levantamiento físico de las obras correspondientes a las partidas que presentaron diferencias en el cuadro comparativo elaborado partiendo de los resultados de la auditoria y de las pruebas de descargo presentadas por la Municipalidad, para posteriormente calcular las cantidades de obra efectivamente construidas en cada una de ellas. Mediante este procedimiento se determinó que la municipalidad canceló la cantidad de dos mil seis 01/100 dólares (\$2,006.01) sin que se hubieran construido las obras en el proyecto. Las cantidades de obra presentadas como partidas compensatorias en las partidas de excavación a mano hasta 1.50 m y concreto armado para tensor, las cuales sustituían a las obras no construidas, no se pueden dar como válidas debido a que no se llevo a cabo la orden de cambio respectiva; la cual según los miembros de la municipalidad no se efectuó debido a que en el proyecto se empleo la modalidad de suma global fija; sin embargo, las condiciones generales de contratación para realizadores las cuales son parte de los documentos contractuales consignados en la cláusula segunda del contrato, permiten que este tipo de modalidad de pago sea modificada según se establece en las siguientes condiciones CG-14 Cambios y modificaciones, CG-22 Modificación de los planos o de la naturaleza del trabajo, CG-23 ordenes de cambio, CG-52 pagos, CG-54 estimaciones mensuales, y CG-56 Ajuste de cantidades y precios. Asimismo, las obras correspondientes a la ampliación de la cisterna y el incremento de la potencia para el equipo de bombeo, no se pueden aceptar como compensatorias, aún cuando resultaban ser necesarias para la correcta terminación del proyecto, ya que según el numeral nueve de la cláusula tercera: Responsabilidades y compromisos del Gobierno Municipal, del convenio suscrito con el fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, se establece: “En el caso que se compruebe durante la ejecución de las obras, que es necesario ejecutar obras adicionales no previstas en la carpeta y presupuesto del proyecto, el Gobierno Municipal se compromete financiarlas totalmente con fondos propios a fin de garantizar la funcionabilidad definida en



la carpeta.” Por lo cual debía haberse asignado otros fondos provenientes de la municipalidad para el pago de estas obras no proyectadas. Conclusión: Del análisis anterior, se establece que la municipalidad canceló obra que no fue construida por un monto de Dos mil seis 01/100 dólares (\$2,006.01); por lo tanto es de mi opinión que se mantiene la observación efectuada por el técnico durante el Examen practicado a la municipalidad, pero con la respectiva modificación en el monto cuestionado, siendo el nueve monto observado de Dos mil seis 01/100 dólares (\$2,006.01).” Por auto de fs.417 de la tercera pieza del presente expediente se tuvo por admitido el Informe pericial antes relacionado, junto con documentación anexa; asimismo, de conformidad con el Art. 69 inc. ultimo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión sobre el presente Juicio de Cuentas; acto procesal que fue evacuado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, quien en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, a fs. 420 de la tercera pieza manifestó lo siguiente: “”Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las diez horas del día doce de enero del presente año; en la cual se concede audiencia para emitir opinión razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: con relación a la RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, LITERALES A) y B), el suscrito es de la opinión que se tome en cuenta el informe pericial presentado por la Arquitecto Zobeida T, Castellanos de Monterrosa, de fecha ocho de enero del presente año, y con relación a la responsabilidad administrativa, ratifico mi opinión vertida en mi escrito presentado en fecha quince de octubre de dos mil siete.” Por auto de fs. 421 de la tercera pieza del presente proceso se tuvo por admitido el escrito antes relacionado y por evacuada en tiempo por parte del **Licenciado Rivera López**, la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República; por lo que de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordeno emitir la sentencia correspondiente.

V. Por todo lo expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta las pruebas presentadas, los argumentos ofrecidos por los servidores actuantes, los papeles de trabajo del auditor responsable, la inspección y peritaje realizado por la Arquitecto ***Zobeida Tatiana Castellanos de Monterrosa***, y la opinión fiscal, esta Cámara a efecto de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho ha tomado en cuenta las siguientes consideraciones: en relación al **Reparo Uno**, con **Responsabilidad Patrimonial** conformado por los *literales a) y b)*; con respecto al **Literal a)** por la cantidad de ***Seis mil doscientos treinta y siete 86/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$6,237.86)***; Según ***Hallazgo No. 3.4***, el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



430

cual se refiere que la municipalidad al ejecutar tres proyectos de infraestructura se efectuaron erogaciones no justificadas por la modalidad de administración en los que realizó un gasto no justificado, como son compra de materiales adquiridos en exceso:

a) Construcción de Canaleta en Quebrada El Tanguiste, por la cantidad Ochocientos treinta y dos 01/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$832.01), b) Mejoramiento de la calle de acceso al cementerio Cantón San Felipe por la cantidad de Tres mil quinientos cincuenta y seis 40/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$3,556.40), c) Rehabilitación de la calle en Caserío San José Obrero Cantón Cutumayo, por la cantidad de Un Mil ochocientos cuarenta y nueve 45/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,849.45); Incumpliendo lo establecido en el Art. 31 del Código Municipal, y el Art. 12 Inciso 4 del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; responden por este hallazgo los señores miembros del **Concejo Municipal y la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI)**. En documentación anexa que corre agregada de fs. 83 a fs. 85 al ejercer su defensa los servidores actuantes argumentaron: “””” Con respecto al proyecto a) Construcción de Canaleta en Quebrada el Tanguiste, es de mencionar que fue un proyecto muy complicado ya que era una quebrada donde se encontraban muchas rocas, por lo que tuvo que utilizarse pólvora negra para dinamitarlas, asimismo, tuvo que rellenarse para poder sacar los niveles, ya que la rasante era muy rocosa y presentaba estancamiento que se convertían en focos de infección, lo que fue un gasto extra que no estaba contemplado, dicho lugar era utilizado como botadero de basura y como resumidero de aguas negras. La construcción de paredes y columnas de concreto fueron reforzadas adicionales al diseño de la Carpeta Técnica, la canaleta fue construida sobre una base conformada con suelo cemento, mampostería de piedra y mortero nivelante, como obra adicional se reforzó los muros de mampostería de piedra ubicada en el tramo final de la construcción de dicha canaleta. b) En el proyecto: Mejoramiento de Calle de acceso al Cementerio del Cantón San Felipe, se dieron muchos problemas ya que el lugar era más que todo una quebrada a la cual nunca se le había dado ningún mantenimiento, además es un lugar donde brota mucho agua, y era intransitable, para el tráfico vehicular, ya que el alto grado de saturación del terreno y la existencia de roca no permitían desarrollar las actividades de excavación para la conformación de la Calle, por lo que el gasto se incremento en cuanto a la tierra blanca como en el cemento, debido a las malas condiciones del terreno, a más de todo estos pormenores se dio el fenómeno de la tormenta Stan, la cual causo estragos pues el material a utilizar como es la arena y grava fue lavada en varias ocasiones, asimismo el estado lluvioso deterioro parte del concreto que se había hecho, ocasionando retraso en la





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



procedimiento judicial, en la apreciación de los hechos controvertidos o en la aplicación del derecho, se resolverá a favor del demandado.....” De dicho análisis se desprende que el valor de *Ochocientos treinta y dos 01/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$832.01)*; del Proyecto: *“Construcción de Canaleta en Quebrada El Tanguiste”* se de por desvanecido. Con relación al Proyecto; *“Mejoramiento de calle de acceso al Cementerio, Cantón San Felipe.”* De fs. 232 a fs. 233 la perito asignada en su Informe Pericial concluyo lo siguiente: “”””Se procedió a realizar las mediciones de las partidas necesarias para cuantificar los materiales cuestionados en el reparo; procediéndose sucesivamente a efectuar los respectivos cálculos a fin de valorar la obra realmente ejecutada y las cantidades de materiales requeridos para ello, partiendo de las cantidades de obra verificadas como construidas durante la inspección, las especificaciones técnicas los detalles constructivos contenidos en la Carpeta Técnica. Asimismo, se verifico en la documentación técnica bitácoras de campo e informes de supervisión, la existencia y ejecución como parte del proyecto, de las obras. De dicho análisis, se estableció que en el Proyecto *“Mejoramiento de calle de acceso al Cementerio, Cantón San Felipe”*, existe un faltante que asciende a un monto de *dos mil trescientos cincuenta y siete 16/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,357.16)*; en concepto de compra de materiales adquiridos en exceso. Con relación al Proyecto: *“Rehabilitación de calle en Caserío San José Obrero, Cantón Cutumayo”* De fs. 233 a fs. 234 la perito asignada en su Informe Pericial concluyo lo siguiente: Se procedió a realizar las mediciones de las partidas necesarias para cuantificar los materiales cuestionados en el reparo; procediéndose sucesivamente a efectuar los respectivos cálculos a fin de valorar la obra realmente ejecutada y las cantidades de materiales requeridos para ello, partiendo de las cantidades de obra verificadas como construidas durante la inspección, las especificaciones técnicas y los detalles constructivos contenidos en la Carpeta Técnica. Asimismo se verificó en la documentación técnica bitácoras de campo e informes de supervisión, la existencia y ejecución como parte del proyecto, de las obras adicionales señaladas por el supervisor externo, durante la inspección. De dicho análisis, se estableció que en el Proyecto *“Rehabilitación de calle en Caserío San José Obrero, Cantón Cutumayo”*, existe un faltante que asciende a un monto de *Un mil quinientos veintitrés 82/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1523.82)*; en concepto de compra de materiales adquiridos en exceso. En resumen el *Reparo número uno, literal a) con Responsabilidad Patrimonial del Pliego número CI.006-2007*, en el desarrollo del presente proceso con el Informe Pericial y análisis de esta Cámara, se desvanece la cantidad de *Dos mil trescientos cincuenta y seis 88/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,356.88)*; y se



confirma la cantidad de ***Tres mil ochocientos ochenta 98/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$3,880.98)***; los cuales quedan distribuidos de la manera siguiente:

1) Proyecto Construcción de Canaleta en Quebrada El Tanguiste, se observo la cantidad de *Ochocientos treinta y dos 01/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$832.01)*; dicho valor queda desvanecido totalmente.

2) Proyecto Mejoramiento de calle de acceso al cementerio, Cantón san Felipe, se observo la cantidad de *Tres mil quinientos cincuenta y seis 40/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$3,556.40)*; como valor de compra de materiales en exceso, se desvanece la cantidad de *Un mil ciento noventa y nueve 24/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,199.24)*; y se confirma como valor restante la cantidad de *Dos mil trescientos cincuenta y siete 16/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,357.16)*;

3) Proyecto Rehabilitación de calle en Caserío San José Obrero, Cantón Cutumayo, se observo la cantidad de *Un mil ochocientos cuarenta y nueve 45/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,849.45)*; como valor de compra de materiales en exceso, se desvanece la cantidad de *Trescientos veinticinco 63/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$325.63)*; y se confirma como valor restante la cantidad de *Un mil quinientos veintitrés 82/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,523.82)*

En conclusión como puede valorarse la deficiencia aún persiste, pues los servidores actuantes involucrados en este hallazgo no establecieron los procedimientos adecuados para controlar la correcta distribución de los materiales adquiridos; ante la situación planteada es procedente condenar a los señores miembros del ***Concejo Municipal y al jefe de la UACI*** al pago de la *Responsabilidad Patrimonial* en forma conjunta que asciende a la cantidad de ***Tres mil ochocientos ochenta 98/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$3,880.98)***; valor que corresponde al *Reparo Uno, literal a)*; con relación al ***Literal b)*** Por la cantidad de ***Tres mil sesenta 61/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$3,060.61)***; Según ***Hallazgo No. 3.5***, se comprobó que la Municipalidad contrató los Servicios de la Empresa QP Arquitectos Consultores; para la realización del Proyecto “*Remodelación y Ampliación del Mercado Municipal*”, identificándose que existe obra que fue pagada y no fue ejecutada; además, la municipalidad no ha realizado gestiones para que el Mercado Municipal cuente con el servicio de agua potable. Asimismo, la mala calidad con la que se construyó el módulo de servicios sanitarios; existiendo una inconsistencia de las obras, pues estas fueron pagadas y no han sido ejecutadas en su totalidad. Incumpliendo lo establecido en el Art. 31 Inciso 4 del Código Municipal, Art. 12 Inciso 4 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, (FODES) y Art. 84 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; responden por este hallazgo los señores miembros del ***Concejo Municipal y la Jefe de la Unidad de***



presentadas como partidas compensatorias en las partidas de excavación a mano hasta 1.50 m y concreto armado para tensor, las cuales sustituían a las obras no construidas, no se pueden dar como válidas debido a que no se llevo a cabo la orden de cambio respectiva; la cual según los miembros de la municipalidad no se efectuó debido a que en el proyecto se empleo la modalidad de suma global fija; el valor de dichas partidas asciende a Setecientos treinta y cuatro 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$734.80); correspondientes a 0.77m³ de concreto armado para tensor a un precio unitario de ciento cuarenta dólares (\$140.00); y 150 m³ de excavación a mano hasta 1.50 m con un precio unitario de cuatro 18/100 dólares (\$4.18); sin embargo, las condiciones generales de contratación para realizadores las cuales son parte de los documentos contractuales consignados en la cláusula segunda del contrato, permiten que este tipo de modalidad de pago sea modificada según se establece en las siguientes condiciones CG-14 Cambios y modificaciones, CG-22 Modificación de los planos o de la naturaleza del trabajo, CG-23 ordenes de cambio, CG-52 pagos, CG-54 estimaciones mensuales, y CG-56 Ajuste de cantidades y precios. Asimismo, las obras correspondientes a la ampliación de la cisterna y el incremento de la potencia para el equipo de bombeo, no se pueden aceptar como compensatorias, aún cuando resultaban ser necesarias para la correcta terminación del proyecto, ya que según el numeral nueve de la cláusula tercera: Responsabilidades y compromisos del Gobierno Municipal, del convenio suscrito con el fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, se establece: "En el caso que se compruebe durante la ejecución de las obras, que es necesario ejecutar obras adicionales no previstas en la carpeta y presupuesto del proyecto, el Gobierno Municipal se compromete financiarlas totalmente con fondos propios a fin de garantizar la funcionabilidad definida en la carpeta." Por lo cual debía haberse asignado otros fondos provenientes de la municipalidad para el pago de estas obras no proyectadas. "En base a lo expuesto por la perito asignada esta Cámara concluye que el valor de *tres mil sesenta 61/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$3,060.61)* señalado en el *Reparo número uno, literal b) con Responsabilidad Patrimonial en el Informe de Auditoria*; se desvanece hasta por la cantidad de *Un mil setecientos ochenta y ocho 80/100 dólares de los Estados Unidos de America (\$1788.80)*; y se confirma la cantidad de *Un mil doscientos setenta y uno 21/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,271.21)*; en conclusión se establece que la municipalidad canceló obra que no fue construida por lo que es procedente condenar a los señores miembros del ***Concejo Municipal y al jefe de la UACI*** al pago de la *Responsabilidad Patrimonial* en forma conjunta que asciende a la cantidad de ***Un mil doscientos setenta y uno 21/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,271.21)***; valor que corresponde al *Reparo*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



433

Uno, literal b); **Reparo número Dos** con **Responsabilidad Administrativa** conformado por los literales **A)** y **B)**; originado por las deficiencias mostradas en los hallazgos siguientes: Con relación al **Literal A)** Según **Hallazgo No. 3.1**, Al analizar los Estados Financieros, se comprobó que carecen de notas explicativas, el auditor responsable comprobó que la Contadora no ha establecido controles, para llevar claros los Estados Financieros, pues estos carecen de notas explicativas, lo que genera que la cuenta corriente que debe aplicarse por el cheque emitido se desconoce cual pueda ser la documentación que lo ampara; ya que envía la documentación de egresos sin su correspondiente baucher. Contraviniendo lo establecido en el Principio No. 9 de La Ley de Contabilidad Gubernamental y el Art. 172 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; responden por este hallazgo los señores miembros del **Concejo Municipal y la Contadora**. En documentación anexa que corre agregada a fs. 87 al ejercer su defensa los servidores actuantes argumentan: “””Con respecto a la falta de notas explicativas, a los Estados Financieros, cabe mencionar que estas fueron superadas, ya que a través de los servicios de auditoria externa, que contrató la Alcaldía Municipal se realizaron dichas notas, lo que contribuyó a llevar más control de los Estados Financieros, cómo también a cada cheque emitido va con su respectivo baucher y de su determinada cuenta del cual ha sido emitido.”””””Con la anterior explicación se concluye que la Municipalidad de Apastepeque, cumplió con las recomendaciones dadas en auditoria, situación que busca la institución fiscalizadora del Estado, la cual es que las municipalidades mejoren su administración; asimismo, de fs. 89 a fs. 93 se evidencio con la presentación de los Estados Financieros debidamente firmados y sellados y de fs. 94 a fs. 125 anexan las notas explicativas a los Estados Financieros las cuales son parte integral de estos; ante la situación planteada esta Cámara concluye que la condición ha sido superada y en consecuencia se desvanece el presente hallazgo, por lo que se libera de la responsabilidad administrativa al **Concejo Municipal y a la Contadora** relacionados en este hallazgo. Con relación al **Literal B)** Según **Hallazgo No. 3.6**, se comprobó que en el Proyecto “Ampliación del Servicio Eléctrico en el Caserío Las Minas”, no se le solicitó permiso a la Señora Olga Ruth Cristina Molina de Aguilar para colocar tres postes de cemento y 100 metros de tendido eléctrico en su propiedad. Incumpliendo lo establecido en el Art. 650 del Código Civil Art. 12 Inciso 4 del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; responden por este hallazgo los señores miembros del **Concejo Municipal**. En documentación anexa que corre agregada a fs. 88 al ejercer su defensa los servidores actuantes argumentan: “””Este proyecto como su nombre los indica fue una ampliación, ya que anteriormente se hizo la introducción de energía



eléctrica en dicho cantón, por lo que fue construido con fondos provenientes del FIS y en esa ocasión la Señora Olga Ruth Cristina Molina de Aguilar, dio la autorización legalmente para que se llevara a cabo dicho proyecto del cual también ella fue beneficiada; no omito manifestar que el FIS, no realizaba proyectos sin antes tener legalizado los permisos pertinentes.”””””A fs. 189 se encuentra permiso inicial otorgado por la señora Olga Ruth Cristina Molina de Aguilar, para realizar la construcción en su propiedad. Con las explicaciones proporcionadas y la prueba documental aportada la cual a criterio de esta Cámara constituye plena prueba, es procedente liberar al ***Concejo Municipal*** de la Responsabilidad Administrativa deducida en el presente hallazgo.

POR TANTO: En base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los servidores actuantes, la prueba documental aportada, la inspección física y pericial realizada, de conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República, en relación a los Arts. 3, 5 numeral 11, 15, 16 inciso 1º, 54, 55 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas; y Arts. 363, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **1)** Declárase parcialmente la **Responsabilidad Patrimonial** señalada en los literales **a** y **b**); del **Reparo Uno** contenido en el Pliego de Reparación número **CI.006-2007** base legal del presente proceso por la cantidad de **Cinco mil ciento cincuenta y dos 19/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$5,152.19)**; **2)** Condenase a pagar en forma conjunta la cantidad relacionada en el numeral anterior a los señores: **José Alfonso Pacas González**, conocido en este proceso como **José Alfonso Pacas** Alcalde; **Víctor Manuel Gómez Góngora**, Síndico; **René Arístides Rivas**, Primer Regidor; **Santos Alberto Palacios**, Segundo Regidor; **Nestaly Umaña**, Tercer Regidor; **Marta Griselda Rosales**, Cuarto Regidor; **Saúl Alcides Álvarez**, Quinto Regidor; **Carlos Adonai Mendoza Arita**, Sexto Regidor y **María Elena Pérez de Romero**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **3)** Declarase desvanecido el valor restante de la **Responsabilidad Patrimonial** señalada en los literales **a)** y **b)** del **Reparo Uno** contenido en el Pliego de Reparación número **CI.006-2007** base legal del presente proceso, hasta por la cantidad **Cuatro mil ciento cuarenta y seis 28/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$4,146.28)**; **4)** Declarase desvanecida la **Responsabilidad Administrativa** señalada en los literales **A)** y **B)**; del **Reparo número dos** contenido en el Pliego de Reparación número **CI.006-2007** base legal del presente proceso; **5)** Absuélvase de la **Responsabilidad Administrativa** a los señores: **José Alfonso Pacas González**, conocido en este proceso como **José Alfonso Pacas**, Alcalde; **Víctor Manuel Gómez Góngora**, Síndico; **René Arístides Rivas**, **Santos Alberto Palacios**, **Nestaly Umaña**, **Marta Griselda**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



434

Rosales, Saúl Alcides Alvarez, Carlos Adonai Mendoza Arita, Regidores del Primero al Sexto respectivamente y **Lilian Guadalupe Mira de Palacios**, Contadora; relacionados en los literales **A) y B)** todos actuaron en la **Alcaldía Municipal de Apastepeque, Departamento de San Vicente**, durante el período auditado comprendido del **uno de enero de dos mil cuatro al treinta de noviembre de dos mil cinco** ; 6) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados en el Numeral 2) del fallo de la presente sentencia, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta; 7) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso así: A favor del Fondo Común Municipal, la cantidad de **Cinco mil ciento cincuenta y dos 19/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$5,152.19)**; ; Todo de conformidad al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria realizado a la **Alcaldía Municipal de Apastepeque, Departamento de San Vicente**, durante el período auditado comprendido del **uno de enero de dos mil cuatro al treinta de noviembre de dos mil cinco**. **NOTIFIQUESE.**

[Handwritten signature]



Ante Mí,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Secretaria de Actuaciones



Exp. C.J. 006-2007
Cám 1ª de 1ª Inst.
M.C.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a la once horas del día cinco de marzo de dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las once horas con diez minutos del día quince de enero de dos mil nueve; que se encuentra agregada de fs.423 vuelto a fs. 434 frente del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Líbrese la Ejecutoria correspondiente; en base al Artículo 93 inciso 1° de la Ley antes mencionada para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones



Exp. CI.006-2007
Càm 1ª de 1ª Instancia
R.B.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS, SECTOR MUNICIPAL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE APASTEPEQUE DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

**CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE
ENERO DE 2004 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005.**



SAN VICENTE, NOVIEMBRE DEL 2006.

000002



INDICE.

1.	INTRODUCCIÓN.	1
2.	OBJETIVO Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
3.	RESULTADOS DEL EXAMEN	3
4.	PÁRRAFO ACLARATORIO	15

000003



**SEÑORES
CONCEJO MUNICIPAL DE APASTEPEQUE
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.
PRESENTE.**

1. INTRODUCCION

Con base a las instrucciones de la Dirección de Auditoría Dos Sector Municipal, Oficina Regional de San Vicente y a la Orden de Trabajo DASM-RSV/039-2005 de fecha 4 de noviembre del 2005, y modificación No.3 de fecha 28 de noviembre del 2005 procedimos a desarrollar Examen Especial, relacionado con la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de enero de 2004 al 30 de noviembre del 2005.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

2.1 OBJETIVOS

2.1.1 GENERAL

El objetivo del Examen Especial, es efectuar una evaluación a la Ejecución Presupuestaria, para determinar el grado de razonabilidad y legalidad con que fueron utilizados los recursos, y han presentado los registros, lo cual permite emitir un informe que contenga los resultados obtenidos.

2.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar la adecuada aplicación presupuestaria de ingresos y egresos.
- Comprobar que los ingresos y egresos hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período de examen y que cuenten con la suficiente documentación de respaldo.
- Comprobar si los intereses financieros fueron ingresados por medio de fórmulas 1-I-SAM.
- Determinar si las disponibilidades finales del periodo objeto de examen, corresponden a las determinadas por medio de pruebas de auditoría.
- Determinar que la información financiera presentada, sea razonable y confiable.
- Determinar si las obras de infraestructura que fueron ejecutadas por la municipalidad, cumplen con las disposiciones legales aplicables.

000004



2.1.3 ALCANCE DEL EXAMEN.

El presente Examen Especial, estuvo dirigido a evaluar si todas las operaciones de la Municipalidad en el periodo auditado, fueron desarrolladas en atención al presupuesto y las disposiciones legales aplicables.

Este examen se realizó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

PRESUPUESTOS FINANCIEROS

Los presupuestos correspondientes al período auditado y los montos ejecutados del mismo, son

AÑO	INGRESOS		EGRESOS	
	Presupuestado	Percibido	Presupuestado	Ejecutado
2004	\$ 698,643.71	\$ 1,024,823.53	\$ 698,643.71	\$ 945,926.46
2005	\$ 826,413.62	\$ 561,807.53	\$ 826,413.62	\$ 632,248.32
TOTAL	\$ 1,525,057.33	\$1,586,631.06	\$1,525,057.33	\$1,578,174.78

Nota: El presupuesto del 2004 y 2005, incluye los presupuestos en su totalidad, pero los ingresos y egresos reales, incluye los meses de enero a diciembre del 2004 y de enero a noviembre del 2005.

3. RESULTADOS DEL EXAMEN.

En este apartado presentamos los resultados obtenidos por medio del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, realizado a la Municipalidad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, así:

3.1 FALTA DE NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Al analizar los Estados Financieros, comprobamos que carecen de notas explicativas

El Principio No. 9 de la Contabilidad Gubernamental: Exposición de Información, establece que: "Los Estados Financieros que se generan de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados". El Reglamento de la ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su Art.172 establece: "La Unidad contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los

informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos."

La deficiencia se originó, porque la Contadora que es quien registra la información del Sistema de Contabilidad Gubernamental, menciona que cuando ella lleva a revisión los Estados Financieros al Ministerio de Hacienda, los cambios que efectúan, hace que los saldos de las cuentas Disponibilidad de Bancos, Deudores Monetarios, Acreedores Monetarios, etc. se descuadren, pero la Supervisora de Hacienda no le da ninguna información de los cambios realizados para elaborar las notas explicativas necesarias.

En consecuencia el que los saldos de cuentas no coincidan por las correcciones que hace la Supervisión del Ministerio de Hacienda, hacen que los Estados Financieros no tengan informaron necesaria para la toma de decisiones del Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 16 de enero de 2006, el Concejo manifiesta lo siguiente: "Se ha girado instrucciones precisas a la Contadora Municipal para que efectuará las notas explicativas a los Estados Financieros y que las efectúe cuando realice el cierre de cada ejercicio".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los problemas de Contabilidad radican porque la Tesorería Municipal, envía la documentación de egresos sin su correspondiente baucher, por lo que genera que la cuenta corriente que debe aplicarse por el cheque emitido, no se tiene conocimiento cual puede ser y radica exactamente por las correcciones que hace la Supervisora del Ministerio de Hacienda, por tanto bien puede hacer la Tesorera las notas explicativas respectivas, por lo que la deficiencia persiste.

3.2 COMPRA DE INMUEBLE SIN LICITACIÓN.

La Municipalidad adquirió un inmueble por la modalidad de libre gestión, ubicado en Av. 2 de abril y 2da. Calle oriente, barrio el centro de esta ciudad, destinado para Casa de Encuentro y como Biblioteca, por un monto de \$ 55,000.00, donde verificamos lo siguiente:

- ◀ No existe valuación del inmueble.
- ◀ No se constituyó la comisión de evaluación de ofertas.
- ◀ No se realizó el aviso de publicación del inmueble que se desea adquirir.

El Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada Institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la evaluación de ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quien este designe. Dichas condiciones podrán variar de acuerdo a la



naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos por invitación, nacionales o internacionales. En cuanto a la contratación directa y libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas. Las comisiones a las que se refiere este artículo se formaran por lo menos con los miembros siguientes: a) El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que el designe; b) El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado; c) Un Analista Financiero; y d) Un experto en la materia de que se trate la Adquisiciones y Contratación”.

La deficiencia se debe a que el Jefe de la UACI se encontraba incapacitada y el Concejo Municipal no respetó la normativa legal en el sentido de realizar el proceso de licitación, donde describe que es necesario contar con opinión de un experto en la materia de que se trate las adquisiciones.

La falta de licitación en la adquisición del inmueble ha ocasionado que dicha adquisición no sea transparente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal manifestó que: “No se presentó la evaluación del inmueble debido a la urgencia exigida por el organismo cooperante INTERVIDA, de tener un inmueble que tuviera los requisitos mínimos que el proyecto exigía para que cumpliera con las funciones de Biblioteca y Casa de Encuentro que se utiliza para los jóvenes del Municipio, para fomentar la cultura, danza informática y otras de acuerdo a las necesidades que presenta la Comunidad, es importante mencionar, que se agrega copia de nota recibida por el Organismo Cooperante. Solamente se presentó una oferta y no se realizó comisión de evaluación de oferta, debido a la urgencia de la ejecución del proyecto y ha que no fuera adjudicado a este Municipio, se realizó una investigación de campo rápido para determinar que personas naturales o jurídicas tenían interés de vender propiedades, encontrando únicamente a la señora Azucena de Jesús Cruz Cortez del cual se anexa nota de oferta. Es importante que la honorable Corte de Cuentas que valora el costo beneficio de este proyecto para la población, ya que se atiende un aproximado de 4,198 de los años 2004-2005, como también una donación del cooperante de todo el equipamiento de biblioteca y casa de encuentro, así como también la donación de todos los libros que contiene la biblioteca. Por otra parte este Concejo, se compromete que en un futuro se apegará a los aspectos legales como es la LACAP”.

COMENTRIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal no cumplió con el proceso de licitación, para la adquisición del inmueble.

000007 5



3.3 ANTICIPO PARA PROYECTO EFECTUADO SIN HABERSE REALIZADO.

La Empresa V & R ARQUITECTOS CONSTRUCTORES, S.A de C. V., fue contratada para que realizara el proyecto denominado "Reparación de 1Km. de Calle en el Cantón San Juan de Merinos, por un monto de \$ 9,720.00, sin haber realizado la obra, entregándoles por parte de la Municipalidad un anticipo, por la cantidad de \$1,811.46, que fue reintegrado a la Tesorería por la Empresa, según Aviso-Recibo de Cobro No. 3920910 de fecha 2 diciembre de 2005..

El Art. 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica." Así también, el Reglamento de la Ley del FODES, en su Art. 12, inciso 4 establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó por la falta de controles en la ejecución de los proyectos por parte de la Jefe de la UACI y del Concejo Municipal, así también de no llevar los controles de pagos por parte de la Tesorería.

En consecuencia se ocasionó un detrimento patrimonial de fondos, por un valor de \$ 7,908.54, ya que el anticipo por valor de \$1,811.46 fue reintegrado a la Tesorería Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 16 de enero del 2006, el Concejo manifiesta lo siguiente: "Es importante mencionar que este proyecto, como se señala en el hallazgo no fue ejecutado y los fondos fueron utilizados para pagos de dietas de los cuales anexamos los pagos y los cuales fueron contabilizados en su oportunidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No se pudo determinar que exactamente los fondos del proyecto se habían utilizados en los pagos de las dietas de los Concejales, pero estos fondos hubieran sido reintegrados al 80 % de donde fueron tomados.

3.4 GASTOS NO JUSTIFICADOS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.

Determinamos que la Municipalidad, no actuó en forma correcta y económica al ejecutar tres proyectos de infraestructura, por la modalidad de administración, en los que realizó un gasto no justificado, según inspección física efectuada, por la cantidad de \$6,237.86; durante el periodo del 01 de enero de 2004 al 30 de noviembre de 2005. Según detalle siguiente:

000008

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



CONSTRUCCION DE CANALETA EN QUEBRADA EL TANGUISTE

MATERIALES ADQUIRIDOS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL					MATERIAL DETERMINADO SEGÚN MEDIDAS TOMADAS EN CAMPO		DIFERENCIA	
MATERIALES	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	CANTIDAD	COSTO TOTAL	CANTIDAD	VALOR
Arena	114.00	m3	\$ 8.57	\$ 977.10	71.00	\$ 608.54	43.00	\$ 368.56
Tierra blanca	78.00	m3	\$ 5.27	\$ 411.39	59.00	\$ 311.18	19.00	\$ 100.21
Hierro Φ3/8"	30.00	qq	\$ 35.45	\$ 1,063.50	22.40	\$ 794.09	7.60	\$ 269.42
Hierro Φ 1/4"	10.00	qq	\$ 32.40	\$ 324.00	9.00	\$ 291.60	1.00	\$ 32.40
Bloques	1800.00	unidad	\$ 0.51	\$ 921.42	1680.00	\$ 859.99	120.00	\$ 61.43
TOTAL				\$ 3,697.41		\$ 2,865.40		\$ 832.01
MATERIAL ADQUIRIDO MÁS DE LO NECESARIO SEGÚN DETERMINACIÓN TECNICA								\$ 832.01

MEJORAMIENTO DE CALLE DE ACCESO AL CEMENTERIO CANTÓN SAN FELIPE

MATERIALES ADQUIRIDOS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL					MATERIAL DETERMINADO SEGÚN MEDIDAS TOMADAS EN CAMPO		DIFERENCIA	
MATERIALES	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	CANTIDAD	COSTO TOTAL	CANTIDAD	VALOR
Cemento	1542.00	Bolsa	\$ 5.86	\$ 9,028.80	1170.00	\$ 6,850.65	372.00	\$2,178.15
Arena	132.00	m3	\$ 9.32	\$ 1,229.76	65.00	\$ 605.56	67.00	\$ 624.20
Grava	66.00	m3	\$ 20.95	\$ 1,382.93	40.00	\$ 838.14	26.00	\$ 544.79
Tierra blanca	126.00	m3	\$ 6.44	\$ 811.28	93.50	\$ 602.02	32.50	\$ 209.26
TOTAL				\$ 12,452.77		\$ 8,896.37		\$3,556.40
MATERIAL ADQUIRIDO MAS DEL NECESARIO SEGÚN DETERMINACIÓN TECNICA								\$3,556.40

REHABILITACION DE CALLE EN CASERÍO SAN JOSÉ OBRERO, CANTÓN CUTUMAYO

MATERIALES ADQUIRIDOS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL					MATERIAL DETERMINADO SEGÚN MEDIDAS TOMADAS EN CAMPO		DIFERENCIA	
MATERIALES	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	CANTIDAD	COSTO TOTAL	CANTIDAD	VALOR
Piedra	120.00	m3	\$8.57	\$ 1,028.59	68.00	\$ 582.87	52.00	\$ 445.72
Arena	150.00	m3	\$8.66	\$ 1,298.88	75.00	\$ 649.44	75.00	\$ 649.44
Grava	90.00	m3	\$20.95	\$ 1,885.71	54.00	\$ 1,131.43	36.00	\$ 754.28
TOTAL				\$ 4,213.18		\$ 2,363.73		\$ 1,849.45
MATERIAL ADQUIRIDO DE MAS DEL NECESARIO SEGÚN DETERMINACIÓN TECNICA								\$1,849.45

RESUMEN DE MATERIALES ADQUIRIDOS EN EXCESO

Construcción de Canaleta en Quebrada El Tanguiste, \$ 832.01
 Mejoramiento de la Calle de Acceso al Cementerio de
 El Cantón San Felipe, \$ 3,556.40
 Rehabilitación de la Calle en Caserío San José Obrero,
 Cantón Cutumayo, \$ 1,849.45 \$6,237.86

7
000009



El Art. 31 del Código Municipal, establece que: Son obligaciones del Concejo Municipal, "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz." Asimismo, el Art. 12 inciso 4° del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El gasto no justificado realizado por la municipalidad, se debió a la falta de controles que se lleva de los proyectos por parte de la Jefe de la UACI, al momento de la adquisición, ya que no se optimizaron los recursos, ya que se compraron materiales de más del necesario.

En consecuencia los \$ 6,237.86 gastados y no justificados de los fondos municipales, limita a la Municipalidad para realizar nuevas adquisiciones y contrataciones, necesarias para el mejoramiento y progreso de la población; así también, afecta el patrimonio municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 16 de enero del 2006, el Concejo manifiesta lo siguiente: "El Proyecto Construcción de Canaleta en Quebrada el Tanguiste, el alcance de la carpeta técnica en cuanto a la longitud de canaleta a construir era de 216 metros lineales. Según los planos y detalles constructivos, las paredes laterales de bloques de concreto, solamente aparecen diseñadas con acero de refuerzo horizontal y vertical; sin embargo, ya en el campo y durante la ejecución del proyecto, se evaluaron y se revisaron en mayor grado estas estructuras, recomendando por parte de la supervisión del proyecto la construcción de columnas de concreto reforzado en las paredes, $8.00 \times 4.00 = 32.00$ metros cuadrados y un volumen de relleno de 3.20 metros cúbicos, totalizando un volumen de 29.60 metros cúbicos el cual tiene un valor unitario de \$ 34.10 valorizando un costo de \$ 1,009.36. El costo del pavimento de concreto hidráulico es de \$ 15.00 por metro cuadrado, entonces $32.00 \text{ m}^2 \times \$ 15.00 = \$ 480.00$. El total de la inversión en esta obra adicional en el proyecto asciende a la cantidad de \$ 1,921.40. Todas las obras ejecutadas en estos proyectos pueden ser verificadas mediante una inspección de campo y con los informes de supervisión respectivos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

1. Construcción de canaleta El Tanguiste.

La Municipalidad manifiesta que: "Se realizaron columnas de $0.20 \text{ m} \times 0.20 \text{ m}$, en total 144 m, pero en la verificación técnica únicamente se identificaron 73 m, los cuales fueron tomados para los cálculos y la obra adicional que mencionan del muro de mampostería y emplantillado, también se tomó en cuenta; a lo cual se construye que la diferencia aún persiste.

000010

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



2. Mejoramiento de calle de acceso al Cementerio del Cantón San Felipe.

En referencia a éste proyecto, los elementos que manifiestan el Concejo Municipal en sus comentarios si fueron tomados en cuenta en los cálculos técnicos, para el relleno compactados de suelo cemento, se consideró en todas las áreas de pavimentación 65.38 metros cúbicos y en carpeta técnica sugería 24.90 metros cúbicos y en cordón cuneta la carpeta consideraba 366.0 metros lineales y el técnico definió 454.0 metros lineales, por tantos en los cálculos técnicos si se tomaron en cuenta la obra adicional, por lo que diferencia persiste”

3. Rehabilitación de calle en Caserío San José Obrero del Cantón Putumayo.

En los cálculos realizados por el técnico, se tomó en cuenta toda la obra adicional que el Concejo Municipal manifiesta en sus comentarios; y realizando la comparación la diferencia aún persiste”.

Después de la presentación del Borrador del Informe de Examen Especial, el Concejo Municipal presentó documentación con fecha 24 de agosto del 2006, la cual fue analizada por la Arquitecto que efectuó la evaluación física a los proyectos antes mencionados, dicha documentación se encuentra en los papeles de trabajo, al igual los procedimientos que efectuó la Arquitecto.

3.5 OBRA PAGADA Y NO REALIZADA

Determinamos que en el Proyecto “Remodelación y Ampliación del Mercado Municipal, con un monto contratado de \$ 69,794.47 realizado por la Empresa QP Arquitectos Consultores; se identificó que existe obra pagada y no ejecutada, por valor de \$ 3,060.61, según detalle siguiente:

DETALLE DE OBRA NO REALIZADA SEGÚN CONTRATO

Numero	Descripción de partidas	OBRA CONTRATADA PAGADA				OBRA REALIZADA		
		Cantidad	Unidad	P.U.	Total	Cantidad	Total	Diferencia
33	PAREDES							
33.3.8	Pared de bloque 10 cm	162.34	M2	\$ 26.36	\$ 4,279.28	84.55	\$ 2,228.74	\$ 2,050.54
35	PISOS							
35.4.4	Piso concreto simple	370.93	M2	\$ 20.62	\$ 7,648.58	382.2	\$ 7,880.96	(-\$ 232.39)
35.5.38	Rampa de concreto escobillado	13.95	M2	\$ 24.25	\$ 338.29	0	\$ 0.00	\$ 338.29
35.6.1	Engramado	2.45	M2	\$ 4.00	\$ 9.80	0	\$ 0.00	\$ 9.80
36	PUERTAS Y VENTANAS, CIELOS Y DIVISIONES							
36.1.3	Puerta 1 X 2.10 metros	8	c/u	\$ 147.36	\$ 1,178.88	7	\$ 1,031.52	\$ 147.36
36.6.1	Banco de tubo de cemento	50	c/u	\$ 9.73	\$ 486.50	45	\$ 437.85	\$ 48.65
38	INSTALACIONES ELECTRICAS							
38.3.5	Tomacorriente trifilar a 220	17	c/u	\$ 51.17	\$ 869.89	13	\$ 665.21	\$ 204.68
38.3.9	tomacorriente doble tipo dado con placa	17	c/u	\$ 15.10	\$ 256.70	26	\$ 392.60	(\$ 135.90)
38.4.5	Acometida eléctrica 3 hilos	60	MI	\$ 7.04	\$ 422.40	30	\$ 211.20	\$ 211.20
	PASAN						\$ 9	2,642.23

000011

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



VIENEN								
46	ESTRUCTURAS METÁLICAS							
45.8.4	Pasamanos metálico de tubo galvanizado 1/2"	32.55	MI	\$ 34.72	\$ 1,130.14	20.5	\$ 711.76	\$ 418.38
TOTAL DE OBRA PAGADA Y NO REALIZADA								\$ 3,060.61

El Art. 31 del Código Municipal, establece que: Son obligaciones del Concejo: 4. "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz." Así mismo el Art.12 inciso 4° del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"; Por otra parte la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 84, establece que: "Asimismo, la Institución contratante hará pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto dentro de términos contractuales."

El pago por obra no realizada se debe a la falta de controles durante la ejecución de los proyectos, por parte del Concejo Municipal y el Jefe de la UACI. La Municipalidad no ha realizado gestiones para que el Mercado Municipal, cuente con el servicio de agua potable. Asimismo, la mala calidad con la que se construyó el módulo de servicios sanitarios

Las deficiencias provocan, que la Municipalidad haya cancelado al contratista la cantidad de \$3,060.61 por obra no realizada, que las vendedoras no optimicen el uso de la infraestructura construida en el Mercado Municipal, ya que solamente el 30 % está siendo utilizado; así también, que se deteriore la pared y que en un movimiento telúrico puede ceder y dañar alguna persona.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con respecto a las observaciones del Proyecto Remodelación del Mercado Municipal se explica lo siguiente:

El contrato no admitió orden de cambio asumiendo suma global por lo que en el proyecto se realizaron algunas compensaciones de obras sin desminuir la cantidad de trabajos.

- 1.- El sistema eléctrico presentaba algunas deficiencias de diseño por eso todo fue rediseñado por el contratista el cual asumió todos los costos. (De esto algunos cambios de elementos eléctricos).
- 2.- La construcción de la cisterna dio origen a nuevas partidas como son:
 - Excavación en roca
 - Sobre excavación mayor de 2.5ml de altura
 - Reposición de material en excavación

000012



- 3.- Por recomendaciones del FISDL, (Bitácora No. 66) donde se recomendó demoler algunos tensores que no se encontraban en el contrato y luego volverlos a construir.
- 4.- El pegamento de Bloque de 20 se realizó en la construcción de la cisterna. Con la reparación de la pared dañada el contratista deberá realizarlo antes de que expire la fianza de buena obra.

Por estos motivos algunas partidas tienen mayor cantidad de obra y otras menos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios que presenta el Concejo Municipal, ellos se refieren a que hubo compensación de obra, que la construcción de la cisterna dio origen a nuevas partidas como: Excavación de roca sobre 2.5 metros lineales de altura y reposición de materiales en excavación, las recomendaciones del FISDL (bitácora 66), sobre demolición de tensores y pegamento de bloque 20, pero no presentan pruebas de lo que manifiestan. Por lo tanto la diferencia persiste, según la evaluación técnica y la apresición de los auditores,

3.6 FALTA DE PERMISOS PARA CONSTRUIR EN PROPIEDAD PRIVADA.

Comprobamos que en el proyecto "Ampliación del Servicio Eléctrico en El Caserío Las Minas", se colocaron tres postes y 100 metros de tendido eléctrico en propiedad privada, sin obtener el permiso respectivo.

El Art. 650 del Código Civil, establece que: "El dueño del terreno en que otra persona, sin su conocimiento, hubiere edificado, plantado o sembrado, tendrá el derecho de hacer suyo el edificio, plantación o sementara, mediante las indemnizaciones prescritas a favor de los poseedores de buena o mala fe en título "De la reivindicación", o de obligar al que edificó o plantó a pagarle el justo precio del terreno con los intereses legales por todo el tiempo que lo haya tenido en su poder, y al que sembró a pagarle la renta y a indemnizarle los perjuicios".

El Reglamento de la Ley del FODES, en su artículo 12, inciso 4° establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos. "

La deficiencia se originó, debido a que la Municipalidad no solicitó los permisos para colocar los postes en propiedad privada.

En consecuencia se ha provocado que a la municipalidad, pueda ser demanda por usurpación a la propiedad privada.

000013



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal que fungió en el año de 1999 solicitó permiso a la Señora Olga Ruth Cristina Molina de Aguilar para poder colocar postes de Cemento en su propiedad, ya que ella también fue beneficiada, y el FISDL fue el donante de los fondos para la realización de dicho proyecto, no omito manifestarle que la Señora de Aguilar no presenta la documentación legal que demuestre la veracidad de ser dueña ya que el número de familias que habitan en dicho terreno tiene aproximadamente 30 años de habitarlo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios hacen referencias que se solicitó permiso a la propietaria del inmueble, pero no demostraron de haber presentado documentación a las Instituciones, donde se hicieron los trámites del permiso, por lo tanto se concluye que la deficiencia persiste.

3.7 FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El Concejo Municipal no cumplió con 5 recomendaciones del Informe de Auditoría Operativa del período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2003.

Las recomendaciones no cumplidas son las siguientes:

1. Al Concejo Municipal que proporcione las explicaciones legales que justifiquen el porqué no se toma en cuenta las observaciones y recomendaciones que el Auditor Interno genera, ya que dichas observaciones pueden contribuir a que el Concejo Municipal tome decisiones acertadas, considerando que el aporte del Auditor Interno lo constituye la implementación de las recomendaciones y que gire instrucciones al Auditor Interno para que la comunicación se efectúe al nivel superior de la Municipalidad. sf
2. A los miembros del Concejo Municipal, brindar las explicaciones legales que justifiquen el porque no se han hecho las gestiones efectivas para la actualización del catastro tributario y para la recuperación de la mora y que se giren las instrucciones pertinentes al Encargado de Cuentas Corrientes, a fin de actualizar la mora tributaria. sf
3. Al Concejo Municipal que aplique lo contemplado en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales. sf
4. Al Concejo Municipal del período 01/12/2003, brindar las explicaciones del porqué se utilizaron los fondos provenientes del 80 % /FODES), en Fiestas sf

000014

12



Patronales y que efectúen las transferencias de fondos por \$ 4,361.53 del fondo común a la cuenta del 80 % FODES.

5. Al Concejo Municipal actual brindar las explicaciones legales y técnicas que demuestre los gastos no justificados en los proyectos mencionados. *si*

El Concejo Municipal no cumplió con 13 recomendaciones del Informe de Auditoría Operativa del período comprendido del 31 de enero al 30 de abril de 2003.

Las recomendaciones no cumplidas son las siguientes:

1. Al Concejo y al Tesorero Municipal que actuaron durante el período de 31/01/2002 al 30/04/2003, brindar las explicaciones que justifiquen el origen de esta diferencia de \$ 26,459.59, caso contrario se responderá por la diferencia señalada. *si*
2. Al Concejo Municipal así como al Tesorero, que brinden las explicaciones legales que justifiquen los motivos, por los cuales se efectuaron pagos en efectivos.. *si*
3. Al Alcalde y Síndico Municipal, que brinden las explicaciones que justifiquen el porque no legalizaron la documentación referida oportunamente. *si*
4. Al Concejo Municipal, 31/01/ 2002 al 30/04/2003, brindar las explicaciones legales que justifiquen porqué el Tesorero que fungió en el período mencionado, no efectuó los correspondientes descuentos de Renta, a varios Profesionales y Proveedores que prestaron servicios a la Municipalidad. *si*
5. Al Concejo y Encargado de Contabilidad, brindar las explicaciones que justifiquen los motivos por los cuales la información presentada en los Estados Financieros no representan igualmente los valores reales establecidos, así como el atraso en el registro de las transacciones y los motivos por los cuales se postergaba la contabilización de documentos de egresos. *si*
6. A los miembros del Concejo del período del 31 de enero 2002 al 30 de abril de 2003, brindar las explicaciones legales, que justifiquen los motivos por los cuales, no se elaboró el Presupuesto Municipal y porqué no fue aprobado el Presupuesto Municipal oportunamente. *si*
7. Al Concejo Municipal y a la Encargada de la UACI, que fungieron durante el período del 31 de enero de 2002 al 30 de abril de 2003, brindar las explicaciones que justifiquen, las razones por las cuales no se llevaba un registro de contratistas de las diferentes obras que se realizaron, no se contó con un plan anual de compras, no se elaboró un banco de datos, no se hicieron las ordenes de inicio ni las actas de recepción, ni se llevó un control de *si*



inventarios de herramientas por cada proyecto ejecutado por la administración.

8. Al Concejo Municipal que fungió del 31 de enero de 2002 al 30 de abril de 2003, que proporcione las explicaciones legales, que justifiquen el porqué no se tomó en cuenta las observaciones y recomendaciones que el Auditor Interno generaba, ya que dichas observaciones hubieran contribuido a que el Concejo Municipal tomará decisiones acertadas, considerando que el aporte del Auditor Interno, lo constituye, la implementación de las recomendaciones.
9. A los miembros del Concejo Municipal, que fungió durante el período del 31 de enero de 2002 al 30 de abril de 2003, dar las explicaciones legales que justifiquen el porqué no se hicieron gestiones efectivas para la actualización del catastro tributario y para la recuperación de la mora.
10. Al Concejo Municipal brindar las explicaciones legales que justifiquen las razones, de porque no se le establecieron por escrito las funciones administrativas que tenía que desempeñar el Tesorero.
11. Al Concejo Municipal que fungió en el período del 31 de enero de 2002 al 30 de abril 2003, brindar las explicaciones legales que justifiquen las razones por las cuales no se implementaron controles, ni se legalizaron los bienes inmuebles, así como los motivos por los cuales no se revaluaron los mismos
12. Al Concejo Municipal que fungió del 31 de enero de 2002 al 30 de abril de 2003, brindar las explicaciones que justifiquen la falta de aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.
13. Al Concejo Municipal que fungió durante el período del 31 de enero de 2002, brindar las explicaciones legales que justifiquenle porque se utilizaron los fondos provenientes del 80 % (FODES) en fiestas patronales y navideñas

El Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estipula: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo."

El Concejo no presentó ninguna evidencia para poder solventar las recomendaciones planteadas anteriormente, pero la Secretaria manifestó que ella asumía la responsabilidad por cualquier inconveniente que podría surgir.

En consecuencia el Concejo Municipal corre el riesgo de que puede ser sancionado, por las deficiencia que se le determinaron en los dos informes de auditoría operativa que le han practicado.

000016

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración municipal no presentó ningún tipo de comentarios, a pesar de haber sido comunicado en dos oportunidades.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Para que la Municipalidad tuviera la oportunidad de que expresara sus comentarios y presenta las evidencias correspondiente, se le giró nota con fecha 9 de noviembre de 2005, pero no recibimos ninguna respuesta.

4. PÁRRAFO ACLARATORIO

No se emiten recomendaciones, debido a que los miembros del Concejo que fungieron por el período examinado, ya no se encuentran en el desempeño de sus funciones.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2004 al 30 de noviembre de 2005 y se ha preparado para comunicarse al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 30 de noviembre de 2006

DIOS UNION LIBERTAD


**DIRECTOR DE AUDITORIA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS,
SECTOR MUNICIPAL**



000017